

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

La Direccion general de Correos y Telégrafos me comunica que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á licitacion pública la conduccion diaria de la correspondencia por mar y en buques movidos á vapor entre Santander y Bilbao con escala en Castro-Urdiales, bajo el tipo de 200 pesetas por viaje redondo; cuya subasta tendrá lugar en los puntos, dia y hora y bajo las condiciones siguientes:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—Tercera Seccion de Correos — Negociado 1.º

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia por mar y en buques de vapor entre Santander y Bilbao con escala en Castro-Urdiales.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente por mar y en buques á vapor entre Santander y Bilbao con escala en Castro-Urdiales tanto en viaje veniente como viniente, toda la correspondencia y periódicos ó impresos que le fueren entregados sin excepcion alguna.

2.º Para prestar con toda seguridad el servicio pondrá el contratista á disposicion del Gobierno el número de buques necesario para que aquel no se interrumpa por más causa que cuando no permita verificarlo el estado del mar. Estos buques deberán ser reconocidos por las

autoridades de Marina, las que informarán acerca de su solidez y fuerza y el estado de sus cascos, máquinas y calderas.

3.º Cuando un vapor correo detenga su marcha del punto de partida, haga arribada forzosa ó sufra retraso por causa del temporal, se hará constar por medio de certificacion expedida por el Capitan del puerto, ó en su defecto por la Autoridad más caracterizada del punto de detencion. Si aquella tubiese lugar sin motivo justificado pagará el contratista, en concepto de multa cincuenta pesetas por cada hora de retraso, incurriendo en la misma cada vez que deje de tocar en Castro-Urdiales para entregar y recoger la correspondencia.

4.º Cuando el mal estado de la barra de Portugalete no permita el paso de los vapores será obligacion del contratista conducir la correspondencia en lancha desde el buque y por la ria desde Santurce á Algorta á la Administracion principal de Bilbao.

5.º Los vapores correos estarán á las órdenes de los Administradores de Santander y Bilbao en lo respectivo al servicio y gozarán de las prerogativas que las leyes conceden á los buques destinados á este servicio.

6.º Los Capitanes de los vapores correos como responsables de la custodia de la correspondencia se harán cargo de ella y la entregarán por sí mismos ó por lo delegados, en las Administraciones respectivas del ramo y con arreglo á las prescripciones y reglamentos del mismo.

7.º La duracion de este contrato será por tiempo ilimitado, reservándose el Gobierno la facultad de suspender ó suprimir el servicio previo aviso al contratista con ocho dias de anticipacion. Si hubiese de rescindirse por no cumplir el contratista con las condiciones estipuladas, y se invocasen por esta causa perjuicios á la Administracion, para el resarcimiento podrá está ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º El tipo máximo para el remate

será la cantidad de doscientas pesetas por viaje redondo.

9.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de Santander, Bilbao y San Sebastian y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores asistidos de los Administradores principales de Correos y á la hora de la una del dia 8 de Mayo próximo.

10.º Para tomar parte en la licitacion será necesario depositar previamente en la Tesorería Central ó en cualquiera de las Administraciones de Hacienda pública de Santander, Bilbao ó San Sebastian la suma de seis mil pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, cuyos depósitos, concluido el acto del remate serán devueltos á los interesados excepto el correspondiente al mejor postor que quedará de resguardo en las oficinas de la Direccion general de Correos y Telégrafos ó en las del Gobierno en que se verifique el remate, para su formalizacion en la Caja de Depósitos ó sus sucursales al tenor de lo dispuesto en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

11.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente.

«D. F. . . . de T. . . . veviro de . . . . residente en . . . . me obligo á desempeñar la conduccion diaria de la correspondencia pública y de oficio que se me entregue, por la vía marítima y en los buques de vapor tal, tal y tal . . . , entre Santander y Bilbao y viceversa, con escala en Castro-Urdiales, y bajo todas las condiciones aprobadas por el Gobierno: por la cantidad de . . . . pesetas cada viaje redondo.

Fecha y firma del interesado.

Estas proposiciones se harán en pliego cerrado fijando en letra la cantidad y acompañándose la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido y una certificacion de aptitud legal del proponente y de que cuenta con los vapores y recursos necesarios para el buen desempeño del servicio que soli-

cita, expedida por el Alcalde del punto de vecindad de aquel.

12.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Director general de Correos y Telégrafos y de los Gobernadores de las provincias de Santander, Bilbao ó San Sebastian media hora ántes de la designada para la subasta, y una vez entregados, no podrán retirarse. Toda proposicion que no reuna las condiciones prevenidas, que no se halle redactada en los términos que el modelo anterior indica ó que contenga modificaciones ó cláusulas adicionales, será desechada en el acto de la subasta.

13.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate y se remitirá el expediente por el primer correo á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

14.º Si resultara empate entre dos ó más proposiciones se abrirá en el acto licitacion á la voz por espacio de media hora y solamente entre los autores de las que la ocasionen.

15.º Hecha la adjudicacion definitiva por el Gobierno se elevará el contrato á escritura pública remitiéndose á la Direccion general de Correos y Telégrafos una copia autorizada de la misma en el papel correspondiente y tres copias simples. Los gastos de su otorgamiento y copias serán de cuenta del contratista.

16.º La cantidad en que se remata el servicio se satisfará por mensualidades vencidas en Madrid, Santander y Bilbao, á eleccion del contratista, justificándose las cuentas de los viajes redondos en las bahías de las expediciones.

17.º El contratista quedará sujeto á lo que previene el artículo quinto del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término preciso.

18.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al

Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

Madrid 3 de Abril de 1875.—El Director general, Bringas.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos.—Santander 16 de Abril de 1875.—El Gobernador Francisco Javier Camuño.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Presidente de la Audiencia de Burgos acerca de la diferente práctica observada por los Tribunales obligándose en unos á los funcionarios que son trasladados de otros distritos, y que han prestado juramento á prestarle de nuevo, y omitiéndose en otros este requisito, se ha dignado mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Todos los que en virtud de nombramiento, promocion ó traslacion obtuvieren cargos de la carrera judicial ó fiscal, ó de Auxiliares de Tribunales ó Juzgados, deberán, antes de tomar posesion, prestar juramento en los términos prescritos en el Real decreto de 27 de Marzo último.

2.º Una vez prestado juramento, con arreglo á lo ordenado en el citado Real decreto, no se exigirá otro nuevo mientras no se obtenga cargo de funciones distintas de aquellas cuyo buen desempeño se hubiere jurado anteriormente.

3.º Cuando, segun lo prevenido en la disposicion precedente, no haya necesidad de prestar juramento, lo expresará así, al trasladar el nombramiento, la Autoridad ante la cual en otro caso deberia prestarse.

4.º Los Jueces de primera instancia y los Promotores fiscales que no tuvieren que prestar juramento se presentarán á recibir órdenes del Presidente ó Fiscal de la Audiencia en cuyo territorio hayan de ejercer su cargo, si para cumplir con aquella formalidad no les fuere preciso desviarse del camino que conduzca más brevemente al punto de su destino. Cuando por esta causa dejen de presentarse á sus superiores inmediatos, lo expresarán al dar cuenta de haber tomado posesion.

De Real orden lo digo á V. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1875.—Cárdenas. Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

(G. del 15 de Abril.)

### ADMINISTRACION

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de las industrias comprendidas en el Reglamento y tarifas de 20 ds Mayo de 1875, á las que por su índole especial y manera de ejercerlas debere

obligarse al uso del sello del Estado en los correspondientes libros diarios dá su contabilidad.

((Conclusion.))

Números.

- 159 Talleres de forja donde se afina, forja ó estira el hierro con martinetes y cilindro, convirtiéndole en barras, llantas, tochos, chapas, flejes, aros y otras piezas semejantes.
- 160 Talleres en que se construyan camas, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes de hierro ó acero bruñido, maqueados ó con barniz.
- 161 Talleres en que se construyan camas ordinarias de hierro, cunas floreros, rinconeras y otros objetos semejantes, pintados solamente.
- 162 Talleres en que se construyen tornillos, candados, arcos de hierro, muelles, cerraduras, goznes y otras piezas menores.

Fábricas de productos químicos.

165. Fábricas de ácido sulfúrico, con una ó varias cámaras.
171. Fábricas de artículos de perfumería, como jabones, cosméticos, agua de olor y demás confecciones para uso de tecador.
184. Fábricas de fosforos de cerilla.
185. Fábricas de gas para el alumbrado público ó particular.
186. Fábricas de grancina.

Fabricacion de Pólvora.

- 202 Fábricas de mezclas explosivas hechas con nitratos, azufre y una materia carbonosa.
- 203 Graneadores mecánicos.
- 204 prensas para empastes.
- 205 Taliona para empastes.
- 206 Tonel de Campy.
- 207 Toneles de pavon para empaste.
- 208 Tonel ó taliona de trituracion de ingredientes, mezclas binarias y terciarias.

Fábricas de curtido.

209. Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballo y otros semejantes
- 210 Fábricas en donde se curtan pieles de ganado cabrio, lanar y otras parecidas.
- 211 Fábricas en donde se curten pieles ó adoban pieles de cabrito y otras parecidas

Fabricacion de porcelana, loza cristal, vidrio, vasijeria y otras clases.

- 218 Fábricas de azulejos.
- 219 Fábricas de cristal ó vidrio blanco, plano ó hueco, amoldado ó tallado.
- 221 Fábricas de loza fina, blanca ó pintada
- 224 Fábricas de porcelana y loza fina, blanca ó pintada.

Fabricas de jabon y cola.

- 231 Fábricas de jabon duro ó blando.
- 232 Fábricas de jabon en frio.

Fabricacion de vinos, vinagre, aguardiente y licores.

- 234 Fábricas de aguardiente de caña, estén ó no anejas á las de obtencion ó refino de azúcar.
- 235 Fábricas de aguardiente de destilacion continua ó de concentracion.
- 237 Fábricas de bebidas gaseosas.
- 238 Fábricas de cervezas.
- 242 Fábricas en donde se confeccionan ó embocan vinos del pais imitando á los extranjeros, ó dándoles condiciones para el transporte.

Fabricacion de papel.

- 243 Fábricas de cartones.
- 244 Fábricas de papel comun, blanco

ó de color, para embalar.

- 245 Fábricas de papel continuo hasta un metro de ancho.
- 246 Las mismas desde un metro en adelante.
- 247 Fábricas de papel de estraza.
- 248 Fábricas de papel florete, medio florete ó buo, para escribir ó imprimir.
- 249 Fábricas de papel de fumar.
- 250 Fábricas de pastas para papel sin fabricacion de este artículo.
- 251 Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones.

Otras fabricas, artefactos y construcciones.

- 256 Constructores de coches y otros carruajes de lujo.
- 257 Constructores de pianos, órganos, armoniums y demás instrumentos músicos de aire ó de cuerdas.
266. Fábricas de abanicos.
- 269 Fábricas de armas.
- 270 Fábricas de aserrar maderas.
- 271 Fábricas ó ingenios de azúcar de caña, con molino de tres cilindros horizontales mayores de 1'60 metros de longitud, con vapor para el movimiento y calefaccion.
- 272 Las mismas fabricas ó ingenios, con cilindros hasta 1'60 metros de longitud, movidos igualmente por agua ó vapor.
- 273 Las mismas con cilindros verticales, movidas por agua ó vapor ó por caballerías.

274 Fábricas de azúcar de menor importancia, con un solo cilindro movido por agua ó vapor llamadas comunmente trapiche, molineta ó bolche.

- 275 Las mismas fabricas cuando el molino sea movido por caballerías.
- 276 Fábricas en que se refina el azúcar.
- 277 Fábricas de boatas ó algodón preparado para acebuchado.
- 281 Fábricas de bujías esteáricas y de cera vegetal.
- 282 Fábricas de bujías de esperma y parafina.
- 285 Fábricas de cok.
- 286 Fábricas de cochas entreteladas de algodón.
- 286 Fábricas de conservas alimenticias de carne y pescados.
- 288 Fábricas de conservas de frutas y hortalizas.
- 293 Fábricas de estampados de panas y tartanes.
- 294 Fábricas de estufas, chimeneas, cocinas económicas y demás de esta clase.

- 299 Fábricas de hilados de goma.
- 300 Fábricas de hilo artificial.
- 301 Fábricas de hules y encerados.
- 302 Fábricas para estampar dichos hules.
- 304 Fábricas de mantecas de vacas.
- 306 Fábricas de mosaicos mineral ó vegetal.
- 307 Fábricas de naipes.
- 308 Fábricas de pastas para sopa y sémola.
- 315 Fábricas de salazon de mantecas de vacas.

- 316 Fábricas de serrar mármoles con motor de agua ó vapor.
- 317 Fábricas de la misma clase movidas por caballerías.
- 318 Fábricas de sombreros de palma ó paja fina.
- 329 Talleres donde se construyen toneles, barricas y demás pipería para embarque ó para el transporte de vinos, harinas, aceites ó cualquiera otro artículo, ya sea de un punto á otro de la Nación, ya para el extranjero ó Ultramar.

Fabricacion de arinas.

- 333 Fábricas que alternativamente y á temporadas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas con motor de agua ó vapor.
- 334 Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.

337 Fábricas que con motor de vapor muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.

Fabricacion de chocolate.

346 Fábricas de chocolates movidas mecánicamente.

TARIFA CUARTA.

Se exceptúan todas las profesiones, artes y oficios contenidos en la tarifa cuarta.

TARIFA QUINTA.

Quedan exceptuadas todas las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes

Madrid 20 de Febrero de 1875.—José Rivero:

Lo que se pone en conocimiento del público por medio del Boletín oficial, para que en su vista los señores que se hallen comprendidos en las tarifas mencionadas, llenen las formalidades que en dicha Real orden se determinan, en lo que resta del corriente mes; pasado dicho plazo, si no lo verifican, incurrirán en las penas que en aquella se establecen

Santander á 16 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

(G.) 10 de Abril)

## Providencias judiciales.

Don Vicente Ibañez, juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días que empezarán á contarse desde que tenga cobida en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de un hombre hallado cadáver en la orilla del mar del pueblo de Suances, sitio de los cantos, el día 11 de marzo último, que falleció segun declaracion facultativa de axilia por sumersion; cuyo cadáver representaba tener de cuarenta á cincuenta años de edad; tenia en un desprendimiento total los tejidos del cráneo y cara; vestia pantalon de paño á cuadros chusco del mismo género, color verde botella, camisa de algodón con rayas encarnadas de arriba á abajo, medias de lana ordinaria, y tenia consigo varios rollos de alambre y algunos anzuelos y una llave pequeña en los bolsillos, amarrada la llave con una cuerda, ignorándose cual sea su nombre y apellido lo mismo que las demás circunstancias para identificar su persona, á fin de que dichos parientes manifiesten si quieren mostrarse parte en la causa criminal que instruyo de oficio sobre el particular, previniéndoles que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 6 de abril de 1875.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Don Alonso Salguero y Gomez, Teniente Coronel de Infantería Marina, Teniente de Navio de la Armada, segundo Comandante de esta provincia y fiscal en Comision.

Por la presente llama, cita y emplaza por el término de treinta días, al que se considere dueño ó interesado de la lancha pescadora que fué apresada en la Dársena chica de este puerto el día veinte y seis de Setiembre del año pasado, por hallarse cargada de varios efectos con destino á Bermeo sin la documentación competente, á fin de que comparezca ante mí en la Comandancia de Marina de Santander, lo mismo que los individuos que componian la tripulacion de dicha embarcacion, á prestar declaracion y admitir las gestiones que legalmente puedan hacer.

Y para que llegue á noticia de los interesados y se presenten en el tiempo prefijado firmo el presente en Santander á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Alonso Salguero.

Don Mateo Varona, Doctor en Jurisprudencia, Juez municipal anterior de esta ciudad de Santander. Regente de la Jurisdiccion ordinaria por cesacion del de primera instancia y ausencia del Juez Municipal y suplente actuales.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Ortiz Fernandez; vecino de esta ciudad, soltero; barrilero de veinticuatro años de edad, á fin de que dentro del término de quince días contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la Cárcel de este partido á estinguir la condena de ochenta y seis días que por todos conceptos le ha sido impuesta en la causa que se le formó sobre desobediencia á los agentes de la autoridad, bajo apercibimiento de que en otro caso se proceda contra el mismo á lo que haya lugar.

Daño y firmado en Santander á 9 de Abril de 1875.—Mateo Varona.—Por mandado de S. S., Urbano de Agüero.

Don Rafael Araujo y Prádanos, Comandante fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la plaza el quinto de este último reemplazo, Máximo Fernandez Garcia Pardo, por el Ayuntamiento de Llerena, en esta provincia, y á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos, conceden las reales ordenanzas á los oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo al espresado quinto señalándole la guardia del Cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 50 días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia.

Santander 12 de Abril de 1875.—  
El Comandante Fiscal, Rafael Araujo.

D Alejandro Puertas Juez de primera instancia de Llanes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al pordiosero cuyo nombre, apellidos y vecindad se ignora y cuyas señas son las siguientes:

Edad como de sesenta años, estatura regular, cara afeitada, cubre sombrero blanco y lleva consigo un morralito pendiente de una correa sujeta al cuello; cuyo individuo pernoctó en casa de D. Juan Fresno Sanchez, vecino de Penes el día veinte de Enero último, saliendo de dicho pueblo, en la mañana siguiente, con Direccion á la Hermita; á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días con objeto de rendir una declaracion en causa que instruyo con motivo de la muerte de Hermeñildo Lopez, vecino que fué de Rodrigo.

Dado en Llanes á tres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.— Alejandro Puertas.—P. S. M.—Gaspar Sordo Gonzalez.

Don Casimiro Ceballos, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Arenas.

Hago saber: que la corporacion que presido en sesion del día 21 de Marzo último, entre otras cosas ha acordado la siguiente:

Vistos los grandes perjuicios que se irrogan á los ganaderos de este distrito por la introduccion fraudulenta en los terrenos del mismo, de ganados foráneos que en tiempo de verano suelen hacer los pastores y algunos vecinos de estos pueblos no obstante las advertencias que sobre el caso se les tiene hechas, por unanimidad se acuerda imponer veinte pesetas de multa en el papel espectral por cada res forastera que halle en los terrenos de esta jurisdiccion, cuya multa, harán efectiva los dueños de los ganados y no los pastores.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos, se saque copia de dicho acuerdo y se remita al Señor Gobernador civil por si se sirve mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia para su mayor publicidad.

Arenas 4 de Abril de 1875.—Casimiro Ceballos.

Don Gregorio Fernandez de Arnedo, juez de primera instancia de Reinosa y su partido etc.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se en el derecho á la herencia de don Tomás Fernandez Quijano, vecino que fué de Santa Maria de Agua-

yo, y que falleció en dicho pueblo sin hacer di-posicion alguna testamentaria para que en el improrogable término de treinta días á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este juzgado á usar del derecho de que se crean ast-lidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en el expediente de su referencia.

Dado en Reinosa á doce de abril de 1875.—Gregorio Fernandez Arnedo.—Por mandado de su señoría, Matias Rodriguez.

### Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Los contribuyentes que tengan altas ó bajas en su capital imponible para que esta Junta pericial las pueda consignar en el apéndice del amillamiento y repartimiento de 1875 á 76, las presentarán con las escrituras y cartas de pago de derechos á la Hacienda en la Secretaría por término de 15 días, sin cuyos documentos, y trascurrido dicho plazo, no se les darán curso.

Cabezón 13 de Abril de 1875.—  
P. A. de la Junta P. Juan Martinez Garcia

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillamiento de la riqueza territorial de este Distrito para el año económico de 1875 á 1876, los señores contribuyentes tanto vecinos como forasteros, deberán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones del movimiento que hayan tenido en su riqueza las cuales se admitirán por espacio de veinte días contados desde esta fecha.

Entrambasaguas 10 de Abril de 1875.—Dionisio Llerena.

Ayuntamiento de Solórzano.

En el término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial, se presentarán, las razones de alta y baja de las fincas y ganaderias, para la formacion del apéndice, y en su vista proceder al reparto de la contribucion del año próximo económico de 1875 al 1876, pasado el término marcado no se oirán reclamaciones.

Dado en Solórzano á 13 abril de 1875.—Remigio de la Sierra.

Ayuntamiento de Noja.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa; por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que deseen obtenerla, pueden presentar sus solicitudes al Juez firmante, en término de 12 días, siguientes á la publicacion en el Boletín oficial de la provincia.

El sueldo consiste en los derechos de actuaciones judiciales y emolumentos por las copias que se manden compulsar.

Noja 12 de Abril de 1875.—Antonio Velasco.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Debiendo de ocuparse la Junta pericial á la confeccion del apéndice al amillamiento de la riqueza rústica, urbana, y pecuaria, de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875 al de 1876 tanto los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido variacion en su riqueza imponible por compra, venta, herencia ó permuta, presentarán sus relaciones en el término de 15 días en la Secretaria de este Ayuntamiento, debiendo de acompañar á las mismas los documentos justificativos pues pasados dichos días se procederá á lo que haya lugar por la expresada Junta.

Hazas en Cesto 30 de Marzo de 1875.—  
Cipriano Renedo.

Ayuntamiento de Anievas.

Los contribuyentes de este Distrito tanto vecinos como forasteros que posean fincas rústicas urbanas y ganaderia y que en ellas hayan sufrido alteracion alguna desde el último repartimiento, presentarán en esta Secretaria las oportunas relaciones de alta y baja en el término de 15 días á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasado dicho término no les serán oídas las reclamaciones.

Anievas 2 de Abril de 1875.—Francisco Gonzalez Quevedo.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Por término de 10 días se admitirán en la Secretaria Municipal relaciones de altas y bajas á la riqueza que representan los contribuyentes de este distrito á los vecinos como forasteros, para con ellas formar el apéndice al amillamiento correspondiente al año económico de 1875 á 1876.

Los compra-ventas y permutas se han de justificar con las correspondientes escrituras y las herencias con documentos públicos que las acrediten, a no poderse recibir del pago de derechos á la Hacienda pública ó declaracion de no devengarlos, toda vez que sin estos requisitos no podrá hacerse alteracion alguna.

Peñarrubia 28 de Marzo de 1875.—Roque Cortines

### JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corcheros de esta plaza.

Cotizacion oficial del día de la fecha.

Londres, á 8 div. 48,80 y 48,90.

Lien á 8 div. venido 48,90.

Madrid, á 8 div. 1 y 1 1/8 daño.

Zaragoza, 5,8 daño.

Santander 19 de Abril de 1875.—El Adjunto de Turno, Victor Maria Cedruñ.

## Anuncios particulares.

### Pérdida.

El 27 de marzo último se extravió en el monte de Valcreso, arriba de Pujayo, yuntamiento de Bárcena de Pié de Concha, un perro sabueso que se llama Ali, es de tamaño regular, color avellana, con las puntas de las manos blancas y en el cuello y pecho manchas también blancas, cola fina y un poco torcida.

El que le haya encontrado ó presente y entregue, en Bárcena, en la fábrica de harinas del Sr. Irun y en Santander en la imprenta de este periódico recibirá una gratificación y los gastos.

Santander 9 de Abril de 1875.

### Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

### Papeletas de defuncion.

### Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

### La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

### vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Presian este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Men-

dez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander á		
Coruña.....	300	150
Rio-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

### Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

Pacifico Steam Navigation Company.

### Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 9 del próximo Mayo el vapor, de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

## JOHN ELDER.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 34, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

### Paragüeria

DE

### M a t í a s.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

## IMPRESOS

### A LA VUELTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial ó Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos ó ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p. 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales. Cargaremes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Teritorial.

Estados de precios medic.

## Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganaderia.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

## Listas

de

### EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases

MILITARES.

## Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

## CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE JEAN JOSÉ MEZO.

Compañía núm. 3